

40% en pendientes del 10% al 20%.
50% en pendientes superiores al 20%.

2) Instrucciones generales recomendadas en todos los casos.

2.1. Se ha de procurar que las especies distintas a la encina y alcornoque que estén mezcladas con éstas permanezcan con una representación suficiente para mantener una diversidad y una estabilidad ecológica.

2.2. Los residuos procedentes de las cortas conviene no dejarlos abandonados en el campo siendo procedente su extracción o eliminación mediante quemo o trituración e incorporarse al suelo.

E) INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL «DESCORCHE».

1) Instrucciones generales obligatorias.

1.1. Antes del descarche deberá llevarse a cabo la operación de «hechuras de ruedos o suelos» mediante la roza a ros de tierra del matorral existentes bajo la cubierta de la copa de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse.

La dimensión mínima de dichas «ruedos» o «suelos» será de dos metros de radio a partir del tronco del árbol.

No será preciso realizar la operación señalada en las superficies que hubiesen sido desbrozadas el mismo año o el año anterior.

1.2. El primer desbornizamiento de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de sesenta y cinco centímetros medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.

1.3. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de sesenta y cinco centímetros medido sobre la corteza de las mismas.

1.4. La altura del primer desbornizamiento no podrá sobrepasar dos veces el perímetro de la circunferencia medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.

1.5. La altura a la que habrá de llegar el siguiente descarche (corcho segundero o de primera reproducción) dependerá de la vitalidad del árbol y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso dos veces y media el perímetro de la circunferencia medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.

1.6. La altura a la que habrá de llegar el tercero y siguientes descarches (corcho de reproducción ulterior) también dependerá de la vitalidad del árbol y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso tres veces el perímetro de la circunferencia medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo, y contada la altura, en el caso de llegar a ramas, desde el suelo siguiendo la generatriz del tronco y rama a descorchar.

1.7. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

1.8. Las operaciones de descarche se deberán realizar por operarios especializados y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

1.9. Al descarchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella queden adheridos después de la pela.

1.10. En el alcornoque a desbornizar o descorchar se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayores dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar al descarche, y por igual, en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

1.11. No se podrá golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacarlo.

1.12. No se podrá trabajar durante la noche y el descarche deberá suspenderse en los días de lluvias copiosas y sostenidas y cuando vientos cálidos u otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia.

1.13. En los árboles atacados por el hongo «Hípxylon mediterraneum» en los que se realicen las operaciones de descarche deberán emplearse los medios necesarios para proceder a la desinfección de las hachas e instrumentos constantes que se utilicen a fin de evitar la transmisión de la enfermedad a los árboles no afectados.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de septiembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba, a don Rafael Garrido Rodríguez, don Antonio Giménez Porras, don Juan Barbudo Ortiz y don Luis Cárdenas Hernández.

Ilmo. Sr.

Se ha remitido por el presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, el expediente completo de las elecciones, seguidas por la renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno de dicha Cámara, de conformidad con lo previsto en los apartados seis, dos del artículo 5 y artículo seis y siguientes del Decreto 190/1985, de 28 de agosto por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta la establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a D. Rafael Garrido Rodríguez, D. Antonio Giménez Porras, D. Juan Barbudo Ortiz y D. Luis Cárdenas Hernández, vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 23 de septiembre de 1988, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Málaga, a don Eloy Guerrero Sánchez-Morales, don Juan Cepas González-Anaya, don Eduarda Ramos Guerbós y don Pedro Mapelli López.

Ilmo. Sr.

Se ha remitido por el presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Málaga, el expediente completo de las elecciones, seguida para la renovación de la mitad de los vocales de la Junta de Gobierno de dicha Cámara, de conformidad con lo previsto en el párrafo uno del artículo 5º del Decreto 190/1985, de 28 de agosto por el que se regulan las elecciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a don Eloy Guerrero Sánchez-Morales, D. Juan Cepas González-Anaya, D. Eduardo Ramos Guerbós y D. Pedro Mapelli López, vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Málaga.

Sevilla, 23 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 12 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, de la empresa Unión Cervecera, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Unión Cervecera S.A., recibida en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 2 de agosto de 1988, suscrito por la representación de la empresa y los trabajadores con fecha 27 de mayo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 9/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de agosto de 1988. El Director General. Ramón Marrero Gómez.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito territorial, funcional y personal.

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal de la fábrica de Cádiz de UNIÓN CERVECERA, S.A., y a las Delegaciones de Algeciras, Córdoba y Sevilla.

Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio, el personal que desempeñando funciones de mando haya acordado su retribución con la Empresa al margen de las tablas salariales figuradas en el mismo.

Artículo 2º. Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio se extiende desde 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1988.

No obstante regirá este Convenio durante el período transitorio hasta la firma del siguiente.

Los efectos retroactivos anteriormente señalados, no serán de aplicación al personal que haya sido despedido y el despido haya sido declarado procedente.

Se entenderá prorrogado de año en año, si no se formula denuncia por alguna de las partes, un mes antes como mínimo de la conclusión de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se efectuará mediante escrito con acuse de recibo dirigido a la otra parte.

Artículo 3º. Absorción.

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio consideradas conjuntamente, compensarán y absorberán en cómputo anual las mejoras

de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, y las que puedan implantarse en lo sucesivo por Disposición Legal de carácter general o especial de obligado cumplimiento.

Artículo 4º.

Los efectos de aplicación del Convenio y condiciones pactadas en el mismo, forman un todo orgánico indivisible y será considerado globalmente.

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa. Los trabajadores que presten sus servicios durante un horario inferior al de la jornada normal, percibirán sus salarios y complementos salariales en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 5º. Comisión Mixta.

Para la interpretación de este Convenio y con carácter previo e ineludible al planteamiento de cualquier cuestión litigiosa que se derive de la referida interpretación o cumplimiento del presente Convenio y en base a lo establecido en las normas vigentes, se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por seis vocales, tres elegidos entre los representantes legales de los trabajadores que formaron parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y tres en representación de la Empresa, elegidos de los que formaron parte de la Comisión Negociadora.

Esta Comisión estará formada por los siguientes señores:

En representación de la Sección Social:

- D. Juan Botaro Vela
- D. Antonio Cruz Durán
- D. Emilio Romero Vélez

En representación de la Empresa:

- D. Juan José Ortíz Grau
- D. Otoniel O'Dogherty Ramírez
- D. Antonio García Arcas

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria, con voz y sin voto, asesores de ambas partes.

Las reuniones habrá de ser obligatoriamente celebradas dentro del plazo de quince días cuando lo hubieran solicitado cualquier miembro de una de las partes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ECONÓMICAS

Artículo 6º. Conceptos que integran la retribución.

Las percepciones económicas de los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa afectada por el presente Convenio, estarán integradas por los siguientes conceptos:

Percepciones salariales:

- 1.- Salario Base.
- 2.- Complementos personales.
 - 2.1. Antigüedad.
 - 2.2. Pluses especiales de antigüedad.
 - 2.3. Condiciones particulares si las hubiera.
- 3.- Complemento del puesto de trabajo.
 - 3.1. Plus de trabajo nocturno.